

sust No.4064.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00259-00 (28)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 Septiembre DE 2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

2

sust No.4062.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00891-00 (10)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 Septiembre DE 2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

sust No.4061.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.
- 2.- POR SECRETARIA,** córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00229-00 (09)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 Septiembre DE 2019**

Secretaria *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario

4

sust No.4063.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00653-00 (29)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 Septiembre DE**
2019

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

5

Auto sust No. 4067.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, nombra como dependiente judicial al personal de la entidad LUPA JURIDICA SAS.

Sin embargo, del escrito arrimado al plenario no se determina las personas que laboran en dicha entidad y adicional a ello, no se aporta la certificación de la universidad como estudiantes de derecho, tal y como lo indica el artículo 27 del decreto 196 de 1971, por lo tanto no es procedente acceder a su petición.

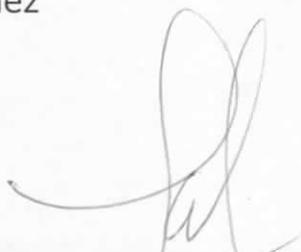
Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER aceptar la petición, allegada por la parte demandante, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2011-00473-00 (17)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/09/2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretaría

6

Auto sust No. 4072.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil diecinueve 2019.

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- REMITASE al peticionaria a lo dispuesto en el folio 146 del auto de fecha 18 de junio de 2019 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.-2017-00698-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-Septiembre-2019**

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

sust No.4060.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00217-00 (21)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **03 Septiembre DE**
2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario **Eduardo Silva Cano**
Secretario

8

**Auto sust No 4054.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-00148-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-Septiembre-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

sust No.4058.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00072-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 Septiembre DE 2019**

Secretaría **Carlos Eduardo Silva Cano** Secretario

10

sust No.4059.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00485-00 (32)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 Septiembre DE 2019**

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sotillo Cano
Secretario

u

sust No.4057.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

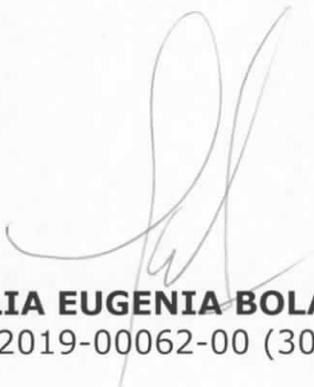
Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00062-00 (30)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 Septiembre DE 2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria*

12

Auto sust No. 4076.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00420-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de septiembre de 2019.**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ca.
Secretario*

**Auto sust No. 4074.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, nombra como dependiente judicial al personal de la entidad LUPA JURIDICA SAS.

Sin embargo, del escrito arrimado al plenario no se determina las personas que laboran en dicha entidad y adicional a ello, no se aporta la certificación de la universidad como estudiantes de derecho, tal y como lo indica el artículo 27 del decreto 196 de 1971, por lo tanto no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER aceptar la petición, allegada por la parte demandante, por lo antes dicho.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00420-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/09/2019**

Secretaria **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

49

Auto sust. 4086.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00447-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de septiembre de 2019.**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

15

Auto sust. 4088.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00943-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de septiembre de 2019.**

Juzgado de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría Secretario

6

Auto sust No.4050.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita requerir al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, para que den respuesta a la orden del embargo de remanentes.

Es preciso indicarle a la togada, que no hay lugar acceder a su petición, toda vez que a folio 14 del plenario, obra contestación del Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Cali.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por la apoderada actora, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00138-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 Septiembre DE 2019

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

sust No. 4065.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil diecinueve 2019.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, la apoderada de la parte actora aporta la liquidación del crédito, sin embargo revisado el expediente, se observa que la liquidación de crédito que se presenta no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que los capitales no coinciden con el ordenado en la orden de apremio, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00058-00 (29)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-septiembre-2019**

Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 4071.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE con T.P. 170.303 como apoderado (a) de la parte cesionaria.

3.- PREVENIR al doctor CHRISTIAN HERNANDEZ CAMPO, para que en adelante se abstenga de realizar peticiones al presente proceso, toda vez que no tiene poder para actuar dentro del mismo.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2014-00105-00 (09)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-09-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Cortés
Secretario

**Auto sust No. 4069.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

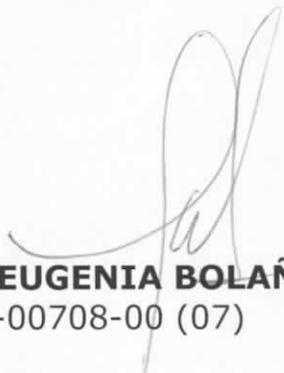
En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependientes judiciales de la demandante, a los señores LUISA MARIA GUERRERO YELA, JOSE JAVIER CARABALI, MICHAEL STEVEN CAÑASTE ORTEGA y NICOL VALERIA LOZANO ORTIZ.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00708-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/09/2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaria **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

20

sust No.4056.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00573-00 (11)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 Septiembre DE 2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretaría

21

Auto Inter No 1443
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve 2019

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada demandante, contra el auto de sustanciación No. 2475 de 20 de mayo de 2019, por el cual se ordena la devolución al adjudicatario, de los pasivos por concepto de gastos de administración del vehículo rematado.

La recurrente sostiene básicamente que debe reponerse el auto atacado toda vez que el núm. 7° del art. 455 del C.G.P., hace referencia a gastos de administración de bienes inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal y no en gastos de administración en vehículos, manifiesta además que el rematante se limita a aportar como constancia de pago un paz y salvo, que no constata el pago de dicha administración, ni se allega el contrato que demuestre la vinculación del automotor rematado a la empresa de transporte que expide el paz y salvo.

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por la apoderada demandante no logran desvirtuar la posición del despacho.

Lo anterior como quiera que el numeral 7° del art. 455 del C.G.P a que se refiere, es claro a al establecer que el juez deberá reservar del producto de remate la suma necesaria para pagar impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito del bien rematado, sin hacer salvedad alguna de que tales gastos se refieren solo a bienes inmuebles como lo afirma la recurrente y en la que basa su recurso, afirmando que dicha norma limita el pago de los pasivos por gastos de administración para bienes inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal.

A lo anterior se suma el hecho de que la consignación que obra a folio 144 y el paz y salvo obrante a folio 145 en el que se determina la placa del vehículo y el valor cancelado, son suficientes para demostrar el pago de los dineros cuya devolución reclama el rematante y que al tenor de la norma que se viene citando es procedente.

En consecuencia, no son necesarias mayores consideraciones para concluir que no son acertadas las consideraciones de la recurrente y por lo tanto el auto atacado habrá de mantenerse.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO REVOCAR** el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- En** firme el presente auto, vuelva a despacho para decidir sobre la entrega de títulos judiciales solicitados por la parte actora.
- 3.- ENTERESE** a la apoderada que mediante auto de 14 de junio se ordenó oficiar a COLPENSIONES comunicando el embargo decretado por lo que se libró oficio No. 03-1621 de 17 de junio de 2019.
- 4.- AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** el escrito allegado por COLPENSIONES

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00203 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3-SEPT-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos E. Secretaría
Secretario

m

Auto Sust No 4040
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 4011 de 27 de agosto de 2019 visible a folio 36 del presente cuaderno.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-01052 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-SEP-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

Auto sust. 4089.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00651-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de septiembre de 2019.**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**Auto Sust No. 4055
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. el inmueble con matrícula 370 - 24689 por valor de **\$96.669.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00216 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-SEP-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cordero
Secretario

25

Auto sust No 4080
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la copia del acta de la diligencia de secuestro realizada el 15 de agosto de 2019 sin oposición.

NOTIQUESE,

El Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-540 (28)

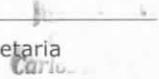
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-SEP-2019**

Secretaría

Caric.  **Función
ales
va Cano**

Auto Sust No. 4570
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo comercial del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., el vehículo de placas HPM - 468 por valor de **\$46.700.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00540 (26)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-SEP-2019**

Secretaría **Carlos Eduardo Silva Carrero** Secretario

28

Auto Sust No. 4070
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, solicita la memorialista se apruebe el avalúo del inmueble objeto de litigio.

En punto de lo anterior se debe informar en primer lugar a la peticionaria que en nuestro ordenamiento procesal no se consagra la aprobación expresa del avalúo, de tal manera que ejecutoriado el auto que corre traslado el mismo adquiere firmeza, en consecuencia no hay lugar atender favorablemente la petición de la apoderada demandante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la aprobación del avalúo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00819 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-SEP-2019**

Secretaria

Juzgado 3° Civil Municipal
Santiago de Cali
Carlos Eduardo...
Secretaria

Auto Sust No. 4082
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., el vehículo de placas HMM - 153 por valor de **\$26.700.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00738 (34)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **03-SEP-2019**

Secretaría
Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 4087.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00768-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-septiembre-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**Auto sust No. 4066.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, nombra como dependiente judicial al personal de la entidad LUPA JURIDICA SAS.

Sin embargo, del escrito arrimado al plenario no se determina las personas que laboran en dicha entidad y adicional a ello, no se aporta la certificación de la universidad como estudiantes de derecho, tal y como lo indica el artículo 27 del decreto 196 de 1971, por lo tanto no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER aceptar la petición, allegada por la parte demandante, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2014-00257-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/09/2019**

Secretaria

*Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali*
Carlos Edmundo
Secretario

Auto Inter No. 1437
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve 2019

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Solicita la parte actora se continúe con el trámite pertinente toda vez que la liquidación del crédito aportada se encuentra conforme a lo dispuesto en la sentencia de 29 de mayo de 2019 donde el juzgado de origen declaró la prescripción de las cuotas de administración causadas hasta mayo de 2013, por lo tanto y como quiera que le asiste la razón al memorialista se decidirá sobre la misma.

Sin embargo del estudio de la liquidación se observa que los intereses de mora liquidados no se ajustan a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera por lo tanto corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Cuotas adeudadas

Capital Total de las cuotas de 01-06-13 A 30-06-19	\$ 9.078.596
Interés de mora sobre el vencimiento de cada cuota hasta el 30-06-19	\$ 7.385.696
Recolección de basuras	\$ 1.722.434
Vigilancia externa	\$ 175.000
Total	\$ 18.361.726

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00394 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-SEP-2019**

Secretaria
Secretario

32

Auto Sust No. 4068
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que el apoderado actuar realiza la operación aritmética de aumentar el avalúo catastral en 50% tal y como lo dispone el Art. 444 del C.G. del P., se ordenará el traslado del avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo catastral de los bienes objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., Apartamento No. 107 con matrícula 370 - 353169 por valor de **\$71.245.500,00**, y el parqueadero No. 59 con matrícula 370 - 353161 por valor de **\$6.300.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00725 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-SEP-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles de Santiago de Cali
Carlos Eduardo...
Secretaria*

Auto sust No 4039
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

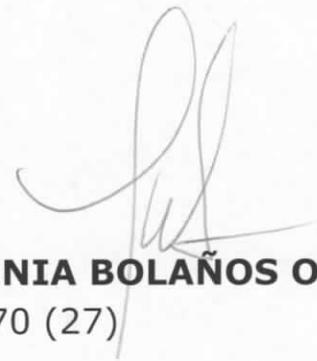
En escrito que antecede, la apoderada demandante presenta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se desprende que empieza a liquidar intereses moratorios desde una fecha posterior al ordenado en el mandamiento de pago, por lo tanto se exhorta a la parte actora para que manifieste expresamente si confirma la liquidación aportada o la presente conforme a lo ordenado en el auto ejecutivo, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REQUERIR** a la parte actora para que manifieste expresamente si confirma la liquidación aportada o la presente conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00270 (27)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **03-SEP-2019**

Secretaria

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

**Auto sust No. 4045.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00604-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de septiembre de 2019.**

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Leonardo Silva Cano
Secretario

**Auto sust No.4073.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil diecinueve 2019.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR el desglose de los documentos que hace alusión en el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, una vez allegue las expensas necesarias.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-1793 del 28 de Junio de 2018, que corresponde a la Bodega JM, con el fin de que proceda a la entrega del vehículo de placas CQG-725.

3.- REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 10 de julio de 2019 a folio 87 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2010-00234-00 (06)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-09-2019**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**Auto sust No . 4053
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, informa que el proceso de Insolvencia de Persona Natural que se adelantaba en el Juzgado Doce Civil Municipal se encuentra terminado por Desistimiento Tácito, por lo que solicita ordenar el secuestro del vehículo de placas RMO-303.

En vista lo anterior, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas RMO-303, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **RMO-303**, de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en las **BODEGAS DE IMPERIO CARS SAS**.

Confíérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00578-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **03-Septiembre**
2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo S. Cano
Secretaría
Secretario

**Auto Sust No 4052.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Diecinueve 2019.

En escrito que antecede el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali, informa que el proceso de Insolvencia de Persona Natural adelantado por el señor ALEXANDER MARTINEZ BRAVO, se terminó por Desistimiento Tácito.

En vista lo anterior, se procederá agregar y poner en conocimiento lo manifestado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali y se procede a reanudar el presente proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali.

2.- Reanudar el trámite del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00578-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de septiembre de 2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretaría
Secretario

**Auto sust No. 4081.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, allega la liquidación de crédito y solicita correr su respectivo traslado.

Es preciso indicarle al peticionario que en reiteradas oportunidades, se le ha informado que debe de aporta la liquidación del crédito, conforme al mandamiento de pago liquidando cuota por cuota, he incluyendo sus respectivos intereses moratorios al igual que imputando los abonos realizados por el demandado reportado, a folio 111 del plenario (autos de fecha 18 de julio de 2019 y auto de fecha 09 de agosto de 2019); haciendo caso omiso a los requerimientos ordenados por esté Despacho y no dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que no es procedente acceder a su petición.

Por otra parte, se allega oficio del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicitando el embargo de remanentes que le puedan corresponder a la demandada; como quiera que es la primera solicitud que llega en tal sentido, se procederá aceptar dicha petición.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a correr traslado de la liquidación del crédito, aportado por el apoderado actor.

2.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada JESFRYT ANDREA HOYOS con C.C#67.028.305, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00007-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-09-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Eduardo Silva Canó
Secretario

**Auto sust No.4046.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el demandado, confiere poder amplio y suficiente a un profesional de derecho para que lo presente dentro del plenario, quien solicita el desarchivo del proceso, se exonere a su poderdante de la cuota alimentaria a favor de la señora MARIA AIDEE ESPINOSA VILLAQUIRAN, ya que la misma falleció y se ordene la devolución de la suma de \$1.565.228.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a la exoneración de cuenta alimentaria, se le hace saber al togado que en esté Despacho se adelantó proceso ejecutivo singular promovido por la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE CALI "COOTRAEMCALI" en contra del ejecutado, por sumas de dineros y no por alimentos, por lo que no hay lugar acceder a su petición.

Cabe anotar que el Juzgado Once (11) de Familia de Oralidad de Cali, dejó a disposición de este Despacho la medida de embargo correspondiente a la pensión del demandado; sin embargo en auto de fecha 22 de noviembre de 2016 se terminó el proceso por pago total de la obligación, mediante oficio #03-0733 del 16 de febrero de 2017, se le comunica al pagador de las Empresa Municipales de Cali EMCALI ECE, que se sirva cancelar el embargo de la pensión del ejecutado ordenada por este Juzgado y por el Juzgado once (11) de Familia de Oralidad, sin que a la fecha haya sido diligenciado por el interesado.

Sobre la devolución de los dineros, se le indica al apoderado que una vez diligenciado el oficio de levantamiento ante el pagador de las Empresa Municipales de Cali EMCALI ECE, se procederá a devolver los dineros a que haya lugar.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LUIS FELIPE GARCIA ORTIZ con T.P 209.469 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

3.- NO ACCEDER a la exoneración de cuenta alimentaria, por lo antes dicho.

4.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-0733 del 16 de FEBRERO de 2017, correspondiente al pagador de las Empresa Municipales de Cali

EMCALI ECE, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

5.- UNA VEZ diligenciado el oficio que se ordena en el presente auto ante el pagador de las Empresa Municipales de Cali, se procederá a ordenar el pago de los dineros a que haya lugar.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00387-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-septiembre-2019**

Secretaria ~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

40

Auto Sust No. 4085.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Veinticuatro (24°) Civil Municipal de Cali, y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto interlocutorio No. 501 de fecha 28 de marzo de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00372-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/09/2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

el

Auto sust No 3951
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, allega actualización de la liquidación del crédito, sin embargo del estudio de la misma se observa que parte de una fecha diferente a la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, por lo tanto y como quiera que no se ajusta a lo establecido en el art. 446 del C.G.P., no podrá ser tenida en cuenta, además se exhorta al memorialista para que impute los abonos por cuanta de títulos judiciales en la fecha en que fueron ordenados.

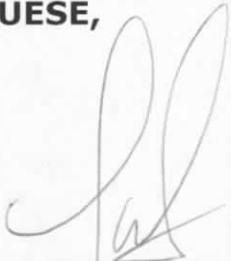
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00398 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE EJECUCION DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-SEP-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Augusto Silva Cano
Secretaria

42

**Auto Sust No. 3952
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado 20º Civil Municipal, y comuníquesele nuevamente que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que existe otro con anterioridad proveniente del Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

2.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 1266 de 12 de julio de 2018 visible a folio 29 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017- 00398 (16)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-SEP-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

43

Auto Int No 1442
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve
2019

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra el numeral 2º del auto de 11 de julio de 2019 por el cual el despacho se abstuvo de tramitar la liquidación actualizada del crédito.

Sostiene la recurrente que el despacho, en el proceso acumulado requirió a la parte actora para que presentara liquidación actualizada del crédito, por lo tanto y como quiera que ninguno de los acreedores tanto en el proceso principal como el acumulado son de mejor derecho, solicita se dé traslado a la actualización de la liquidación del rédito presentada por la recurrente en el proceso principal el 05 de junio de 2019.

En primer lugar hay que recordar, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones de la apoderada demandante no logran desvirtuar la posición del despacho

Lo anterior como quiera que el objeto de actualizar la liquidación del crédito no puede ser otro que el de imputar el producto del remate (art. 455 C.G.P.) o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 ibidem), en ningún otro momento del proceso nuestro ordenamiento procesal civil requiere y/o permite la actualización del crédito.

En este caso, se observa que en el proceso acumulado la obligación fue cubierta en su totalidad hasta la concurrencia del crédito conforme a la liquidación aprobada, más las costas, por lo que el despacho requirió a la parte demandante para que presentara la actualización de la liquidación, pues se presentan los presupuestos procesales para que esto ocurra.

Situación diferente se presenta en la demanda principal, pues el monto total aprobado por el despacho en la liquidación del crédito no ha sido cubierto en su totalidad razón por la cual no es procedente dar traslado a la actualización del crédito presentada por la recurrente el 05 de junio de 2019; la diferencia existente en el momento procesal de la demanda principal y la acumulada impide que se les imprima el mismo trámite.

En conclusión, una vez se encuentre cubierta la totalidad de la obligación adeudada conforme a la última liquidación, más las costas, podrá la recurrente allegar la actualización de la liquidación.

Así las cosas, no son necesarias mayores consideraciones para concluir que no es acertada la reclamación de la recurrente y en consecuencia el numeral 2º auto atacado se mantendrá.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- MANTENER el numeral 2º del auto de 11 de julio de 2019 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00398 (16)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3-SEPT-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaría

Auto Sust. No. 4083
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el peticionario solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, sin embargo de la revisión del plenario se desprende que no se ha emitido la orden de decomiso para la inmovilización del automotor, por lo tanto no hay lugar acceder al secuestro del bien, no obstante y como quiera que el embargo se encuentra registrado, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de Cali, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **IIQ - 259** denunciado como de propiedad de la demandada para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2016-00822 (12)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-SEP-2019**

Secretaria *Ardo Silva C.*

25

Auto sust No 4084
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 17 del mes de OCTUBRE del año 2019, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **KDR - 633**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00856 (23)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-SEP-2019**

Secretaria

Carlos...
Secretaria

46

Auto Inter No. 1440.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil diecinueve 2019.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado EDWARD JOVANNY RANGEL RIVERA identificado con C.C#71.225.973 como empleado de la sociedad CONVERGYS CUSTOMER MANAGEMENT COLOMBIA S.A, ubicado en la Calle 127 #7 A-21 de Bogotá- D.C.

Limítese la medida a la suma de **\$89.231.011.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00079-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-09-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales
Carlos Eduardo
Secretari...

47

Auto sust No 4047.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 1253 del 08 de abril de 2019, que corresponde al embargo del vehículo de placas DMS-970, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden, allegados por el Banco de Occidente, por la Secretaria de Tránsito, Banco GNB Sudameris, Banco Davivienda, Banco Caja Social y Banco de Bogotá.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00238-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-Septiembre-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Bolaños
Secretaria

48

Auto sust No. 4049.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dra. JANETH CONSTANZA GRANADOS CEBALLOS se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-583982**.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00350-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-Septiembre-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario